

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

Expediente No. NC2022/0001347
Solicitud de patente titulada: "GUANTE ELASTOMÉRICO Y MÉTODO DE FABRICACIÓN"
Solicitante: ANSELL LIMITED
Nuestra Re: P2022/000012

RESPUESTA AL OFICIO No. 17938 NOTIFICADO POR CORREO
CERTIFICADO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2024
(EXAMEN DE FONDO)

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, como consta en el documento de poder aportado ante ese Despacho el día 23 de diciembre de 2024, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del periodo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a. Ese Despacho considera que las Reivindicaciones no son concisas porque las definiciones "primer material elastomérico", "un segundo material elastomérico", "un material elastomérico", se encuentra un número muy extenso de alternativas a dichas expresiones, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección.

b. En respuesta a la anterior observación, respetuosamente aclaro al Despacho que la definición actual de la invención limita adecuadamente el alcance de la protección, ya que el concepto inventivo de la presente invención **no radica** en materiales elastoméricos particulares, **sino en el hecho de que el tercer material elastomérico tiene un contenido de acrilonitrilo mayor que tanto el primer material elastomérico como el segundo material elastomérico.** De acuerdo con la divulgación de la presente invención, la característica técnica mencionada resuelve el problema en cuanto

a la necesidad de una resistencia química mejorada del guante; por lo tanto, ese Despacho debe notar que el alcance de la protección debe estar limitado por las características técnicas que resuelven el problema técnico identificado; esto es, por las características técnicas **esenciales**, y no por otras características que no son esenciales. Así entonces, en el presente caso, el alcance de la definición de la presente invención está correctamente limitado, y la definición de materiales elastoméricos particulares (que no son esenciales), conducirá a una limitación indebida del concepto inventivo desarrollado por los inventores a realizaciones particulares del mismo.

Asimismo, la definición actual está debidamente sustentada por la Descripción, toda vez que allí se indican claramente los posibles materiales elastoméricos para cada una de las capas y que estos pueden variar entre los materiales listados, **siempre que el contenido de acrilonitrilo en la capa externa sea mayor que en la primera y en la capa intermedia**. Por lo tanto, consideramos que la definición actual está plenamente sustentada por la Descripción.

En vista de las anteriores aclaraciones, respetuosamente solicito el retiro de las observaciones planteadas.

2. a. Ese Despacho informa que la Reivindicación 1 no es coherente, pues se menciona que la capa intermedia y la capa exterior son de diferentes materiales, pero también se menciona que tienen un contenido diferente de acrilonitrilo.

b. Respetuosamente discrepo del Despacho, en la medida que la Reivindicación indica claramente las características que deben cumplir los materiales de la capa exterior y la capa intermedia, los cuales deben ser diferentes y en donde el material de la capa exterior debe tener un contenido de acrilonitrilo superior al primer elastomérico y al segundo material elastomérico. El hecho que se indique que el tercer material elastomérico tiene un contenido mayor de acrilonitrilo que el segundo material elastomérico, ya implica que estos dos materiales son diferentes; esto es, no comprenden la misma composición.

3. a. Ese Despacho objeta los términos "superior", "menos de" y "mayor", por considerarlos imprecisos.

b. Respetuosamente informo al Despacho que el término "superior" permanece en la Reivindicación 1, en la medida que este establece claramente la relación que debe existir entre el contenido de acrilonitrilo del tercer material y el contenido de acrilonitrilo del primer y segundo material. La condición de tener un mayor contenido de acrilonitrilo en el tercer material frente a los primer y segundo materiales, es la característica técnica que resuelve el problema técnico, y por lo tanto valores específicos para dicho contenido limitarán de manera injustificada el concepto inventivo.

Ahora, con el fin de aportar claridad a la definición del contenido de acrilonitrilo, en la Reivindicación 2 se retira la palabra "superior" y se especifica el límite superior para el contenido de acrilonitrilo en el tercer material, indicando ahora que el mismo es de entre 30 por ciento a 50 por ciento.

Sin embargo, el término "superior" permanece en la Reivindicación 7, toda vez que éste se emplea en la definición de longitud del guante, que es un elemento técnico que **no es esencial** para el objeto de la invención. Debe notarse que la longitud del guante puede variar, siempre que se cumplan las condiciones esenciales ya definidas en la Reivindicación independiente 1, y mencionadas en este memorial, que son las que solucionan el problema técnico.

Del mismo modo, para el caso de la definición de parámetros, tales como tiempo de ruptura de resistencia química, el aspecto relevante radica en los valores mínimos que toma este parámetro y **que garantizan las propiedades de los guantes ante la exposición a determinados componentes**, tal y como se limita en las Reivindicaciones actuales. Por lo tanto, cualquier valor por encima del mínimo definido cumplirá con la resistencia requerida de los guantes.

Con respecto al término "menos de", respetuosamente aclaro al Despacho que éste define el valor máximo que deben tener el grosor combinado de las capas de material en el región de la palma del guante elastomérico; esto es, el requisito en cuanto a este grosor es que éste sea menor o igual a 0.19 milímetros, de modo que cualquier valor por encima de

cero y hasta 0.19 milímetros cumplirá el requerimiento en cuanto al grosor del guante en la región de la palma.

Ahora, el término “menos de” tal y como se emplea para definir el contenido de proteína en cada una de la capa orientada hacia el cuerpo y la capa exterior, define claramente el contenido **máximo** de proteína en cada una de estas capas; esto es que dicho contenido puede ser desde 0 (libre de proteína) hasta 50 microgramos/gramo de proteína. Lo anterior, de conformidad al objeto planteado en la presente invención para reducir este ingrediente en vista de las reacciones alérgicas y a la ansiedad de desarrollar reacciones alérgicas potenciales a las proteínas del látex de caucho natural.

Por último, ese Despacho debe notar que la expresión “mayor” en la Reivindicación 11, define con total claridad la relación que debe existir entre el grosor promedio de la capa intermedia y el de cada una de la capa orientada hacia el cuerpo y la capa exterior. En donde dicha relación mejora la comodidad del cuerpo del guante, aportando flexibilidad y destreza en la colocación, en vista de los materiales comparativamente rígidos usados para fabricar la capa orientada hacia el cuerpo y la capa exterior. Así, lo relevante es que dicha relación de grosor promedio se mantenga, por lo que establecer rangos o valores para grosores específicos que cumplan esta relación limitará injustificadamente este aspecto de la invención.

En vista de las anteriores aclaraciones, la redacción actual de las Reivindicaciones establece con claridad y concisión el alcance de la definición, el cual está limitado por los elementos técnicos que revisten el concepto inventivo, como bien se requiere en la práctica de patentes para evitar limitaciones injustificadas de dicho concepto a modalidades particulares, dejando por fuera de la protección posibles modalidades igualmente amparadas por dicho concepto inventivo. Solicito entonces el retiro de las observaciones.

4. a. Ese Despacho informa que la expresión “aproximadamente” es imprecisa, y no le permite distinguir la invención del estado de la técnica.

b. En atención a esta observación y solamente con el fin de facilitar el trámite, la expresión mencionada se retira de las actuales reivindicaciones.

5. a. Se objeta la Reivindicación 11 por presentar dos enlaces gramaticales "comprende".

b. Informo que la Reivindicación 11 se modifica mediante la incorporación del enlace "caracterizado porque" para definir la parte caracterizante de la misma.

6. a. Ese Despacho reporta que la expresión "50 microgramos/gramo de proteína" que se indica en la Reivindicación 14, no tiene sentido en el contexto de la invención.

b. En primer lugar informo que esta observación no es clara para el solicitante, ya que no se comunican las razones por las que el Examinador considera que la definición mencionada no "tiene sentido" en el contexto de la invención. Sin embargo, para claridad del Despacho, informo que, contrario a lo afirmado por el Examinador, mencionar "50 microgramos/gramo de proteína" tiene todo el sentido, ya que el máximo contenido de proteína es en realidad una característica estructural del material elastomérico que se requiere para la capa del guante externa y en aquella orientada hacia el cuerpo, con el fin de reducir las reacciones alérgicas, como bien se informa en la Descripción. Por lo tanto, se solicita retirar esta observación.

7. a. El Despacho objeta las Reivindicaciones 8 a 10 porque se refieren a "tiempo de ruptura de resistencia química" que es un resultado a alcanzar.

b. Respetuosamente informo que la frase en mención se mantiene en las Reivindicaciones en la medida que los resultados a alcanzar pueden permanecer en las Reivindicaciones cuando la invención haya sido caracterizada en términos de sus elementos estructurales, que es el caso de la presente invención. Asimismo, ese Despacho debe notar que el "tiempo de ruptura de resistencia química" es un parámetro de la invención, y los parámetros pueden también definir una invención. Por lo tanto no se hace necesario el retiro de la definición mencionada, y solicito se continúe con el trámite de las Reivindicaciones tal y como se presentan en este aspecto.

8. a. Ese Despacho afirma que "carmustina, ciclofasfomida, doxorubicina, eptopósido, fluorouracilo, paclitaxel, cisplatino, dicarbazina, ifosfamida, mitoxantrona, Thoitepa y vincristina" son marcas registradas, y solicita indicar las características del producto en cuestión.

b. Respetuosamente manifiesto mi desacuerdo frente a esta observación, ya que ninguna de las sustancias mencionadas corresponde a una marca registrada, sino al nombre común de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, y solamente para dar mayor claridad al Despacho, se incluye entre paréntesis el nombre IUPAC de cada una de los compuestos químicos listados en la Reivindicación 8. Esta modificación no implica ampliación de la protección correspondiente a la divulgación inicial, en la medida que los compuestos fueron mencionados en esta divulgación, tanto en la Descripción como en las Reivindicaciones.

9. a. El Despacho considera que la Descripción carece de claridad por cuanto incluye referencias a marcas comerciales al mencionar los compuestos "carmustina, ciclofasfomida, doxorubicina, eptopósido, fluorouracilo, paclitaxel, cisplatino, dicarbazina, ifosfamida, mitoxantrona, Thoitepa y vincristina".

b. Como aclaré en el numeral 8.b de este memorial, los compuestos listados no corresponden a marcas comerciales, sino al nombre común de los compuestos. Sin embargo, solamente para dar mayor claridad, se incluye también en la descripción el nombre IUPAC de los mismos.

10. a. Ese Despacho considera que la Reivindicación 1 de la presente invención no cumple el requisito de nivel inventivo a la luz del documento D1 (WO2019113627).

b. Respetuosamente manifiesto mi desacuerdo con las observaciones planteadas, y expongo las siguientes aclaraciones que demuestran el nivel inventivo de la invención reclamada.

En primer lugar, me permito exponer que el documento D1 **no proporciona una enseñanza clara** que motive a la selección específica de las condiciones reivindicadas en la Reivindicación 1. Si bien es cierto que el documento D1 informa sobre una gama de posibles composiciones (Tabla 1)

para las tres capas del guante de esa invención, en las que en determinadas combinaciones se daría lugar a que un tercer material de la tercera capa tuviera un mayor contenido de acrilonitrilo que el del primer material elastomérico y el segundo material elastomérico de la primera y la segunda capa, respectivamente, **no hay ninguna indicación en el documento D1 sobre el efecto técnico resultante de un guante que incluya esta composición en particular, menos aún en cuanto a lograr una mejor resistencia química.**

En particular, D1 enumera nitrilo entre otros componentes que proporcionan resistencia química a los disolventes orgánicos, **sin dar sugerencias claras para incluir específicamente contenidos más altos de acrilonitrilo en el tercer material.** Por ejemplo, los párrafos [0021] y [0028] de D1 informan que **cualquiera** de nitrilo-butadieno, una mezcla de nitrilo-butadieno y poliisobutileno, policloropreno, una mezcla de policloropreno y nitrilo-butadieno, o una mezcla de policloropreno, nitrilo-butadieno y poliisobutileno, dispuesto como una capa externa, proporciona resistencia química a los disolventes orgánicos, independientemente del estado, es decir, estado gaseoso o líquido. Por lo tanto, D1 enseña que **incluso sin contenido de nitrilo**, por ejemplo, solo policloropreno, en la tercera capa del guante dará como resultado resistencia química.

Asimismo, D1 enseña en el párrafo [0032] que una realización ejemplar incluye las composiciones F de la Tabla 1 tanto en la tercera como en la segunda capa; **esto requiere absolutamente tener el mismo contenido de acrilonitrilo en ambas capas.** Por lo tanto, a partir de las enseñanzas generales de D1 no se obtiene ninguna sugerencia que motive a seleccionar específicamente las condiciones actualmente enunciadas en la Reivindicación 1.

Por tanto, la característica técnica definida en la Reivindicación 1 en cuanto al que ***"el tercer material elastomérico tiene un contenido de acrilonitrilo superior al primer elastomérico y al segundo material elastomérico"*** no es obvia ni se deriva evidentemente a partir de D1 y, por lo tanto, este documento no proporciona una motivación para incluir esta configuración específica en el producto de D1 para llevar así a la presente invención.

Ese Despacho, además afirma que a partir “de la variación rutinaria en el producto del D1”, el versado en la materia estaría motivado a seleccionar que el tercer material elastomérico tiene un contenido de acrilonitrilo superior al primer elastomérico y al segundo material elastomérico. Esta afirmación es falsa, toda vez, a partir de D1, el versado en materia emplearía **indistintamente cualquiera** de las combinaciones de materiales propuestas en ese documento, sin anticipar con certeza que, precisamente aquella que reclama el solicitante lleva una resistencia química incrementada del guante. Ese Despacho debe tener en cuenta que todo nuevo desarrollo implica experimentación, y no por esto dicho desarrollo deja de ser inventivo; lo que el examen de nivel inventivo debe determinar es sí el arte previo proporciona una sugerencia de motive a modificar el arte previo más cercano de modo que se llegue a la invención reivindicada de manera obvia (que salte a la vista) o evidente (con absoluta certeza de la que no se puede dudar). Sin embargo, este no es el caso del arte previo D1, el cual, como ya expliqué, sugiere emplear **indistintamente** diferentes combinaciones para los materiales de las capas de un guante, aún aquella en la que una tercera capa puede **incluso no comprender acrilonitrilo**; por lo tanto, no es obvio, es decir no salta a la vista, un guante en el que el tercer material elastomérico tiene un contenido de acrilonitrilo superior al primer elastomérico y al segundo material elastomérico, como tampoco evidente, es decir con absoluta certeza de la que no se puede dudar, que tal configuración de materiales de las tres capas llevara (no que pudiera llevar) la resistencia química demostrada por el solicitante en la presente invención.

En vista del nivel inventivo de la Reivindicación independiente 1, así como las Reivindicaciones dependientes ésta, cumplen el requisito de nivel inventivo.

11. a. Ese Despacho considera que la Reivindicación 11 de la presente invención no cumple el requisito de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 (WO2019113627) y D2 (US6673404).

b. Respetuosamente discrepo del Despacho, y me permito exponer las siguientes aclaraciones que demuestran que la invención reclamada en la Reivindicación 11 no es obvia ni se deriva de manera evidente a partir del arte previo citado.

En primer lugar, pongo de presente que el Examinador no ha identificado todas las diferencias técnicas existentes entre la Reivindicación 11 y D1. En concreto, además de que la segunda capa es de un material de látex de caucho natural, la Reivindicación 11 exige que la capa intermedia tenga un grosor promedio mayor que cada una de las capas orientadas hacia el cuerpo y la capa exterior. Cabe señalar que D1 no revela que la capa intermedia deba tener un grosor mayor que el de las otras dos capas; debe notarse que el párrafo [0026] de D1 menciona, como una realización ejemplar, una primera capa polimérica 202 que tiene un grosor de aproximadamente 0,002" a 0,003" (0,05 mm - 0,075 mm) y una segunda capa polimérica 206 que tiene un grosor de aproximadamente 0,007" a 0,010" (0,18 mm - 0,25 mm), no obstante en esta realización **no se hace referencia al grosor de la tercera capa, y mucho menos a que dicho grosor sea menor que el de la segunda capa**. También se observa que, al referirse a realizaciones que incluyen el grosor de la tercera capa, D1 revela que **es más gruesa que la segunda capa**; por ejemplo, el párrafo [0029] de D1 menciona:

*"En al menos una realización de acuerdo con la divulgación, **la tercera capa polimérica 212 comprende un espesor que varía entre 0,007" y 0,010"**, **la segunda capa** polimérica 206 comprende un espesor **de 0,002"** (0,05 mm) y la primera capa polimérica 202 comprende un espesor de aproximadamente 0,001" (0,025 mm). Al menos una realización ejemplar de la divulgación proporciona un guante polimérico delgado en capas en el que la primera capa polimérica 202 comprende un material de nitrilo-butadieno que tiene aproximadamente 0,001" de espesor, **una segunda capa** polimérica 206 que comprende, por ejemplo, una mezcla de 75:25 a 95:5 de materiales de poliisobutileno/nitrilo-butadieno que tiene un **espesor de 0,002"** (0,05 mm); y **una tercera capa** polimérica 212 que comprende un material de nitrilo-butadieno y/o un material de polímero acrílico que tiene **un espesor de 0,008"** (0,20 mm)" (Énfasis añadido)*

Así, las características en cuanto al grosor de las capas que se limitan en la Reivindicación 11 revisten diferencias técnicas con respecto de D1, y por lo tanto, el análisis de la actividad inventiva debió haber determinado si las dichas características son obvias o se derivan evidentemente del arte previo. Sin embargo, el documento D2 citado por el Examinador **no proporciona**

ninguna sugerencia sobre configuraciones de tres capas de un guante, en las que la capa intermedia, que es de látex de caucho natural, es más gruesa que las capas interior y exterior. En particular, D2 no dice nada sobre el espesor de las capas individuales y no se refiere en absoluto a que una segunda capa de látex de caucho natural (solamente) deba ser ventajosamente más gruesa que las otras dos capas para mejorar la comodidad del cuerpo del guante en vista de los materiales comparativamente rígidos utilizados para fabricar la capa orientada hacia el cuerpo y la capa exterior del guante, tal y como se describe en la presente Descripción.

Ante la falta de una sugerencia que surja del arte previo D2 para configurar un guante en el que el grosor promedio de la capa intermedia sea mayor que cada una de las capas orientadas hacia el cuerpo y la capa exterior, tal configuración NO es obvia ni se deriva de manera evidente a partir de este documento.

Ahora, con respecto a las observaciones del Examinador, según las cuales una capa intermedia de un material de látex de caucho natural es obvia para el técnico medio, respetuosamente me permito aclarar que, contrario a las conclusiones del Examinador, D2 no sugiere incorporar una capa intermedia que comprenda únicamente látex de caucho natural. A partir de la lectura correcta del documento D2 es absolutamente claro que todas las enseñanzas de dicho documento están dirigidas a utilizar **una capa intermedia hecha de una mezcla de caucho natural Y caucho de nitrilo**. Por lo tanto, no hay enseñanzas en D2 que conduzcan a la producción de un guante como el reivindicado en la Reivindicación 11 actual, en el que la capa intermedia del guante comprende un material de látex de caucho natural.

Ante la falta de una sugerencia clara que surja del arte previo para configurar un guante como el reclamado por mí representada, el mismo NO es obvio ni evidente a partir del arte previo citado. Por lo tanto, respetuosamente solicito retirar las observaciones y reconocer el nivel inventivo de la Reivindicación 11 y Reivindicaciones dependientes.

12. a. El Despacho reporta que la Reivindicación 15 de la presente invención no cumple el requisito de nivel inventivo frente al documento D1.

b. Respetuosamente manifiesto mi desacuerdo con el Despacho y me permito exponer las siguientes consideraciones que demuestran el cumplimiento del requisito en cuestión.

Pongo de presente que el documento D1 no proporciona una enseñanza clara que motive a la selección específica de las condiciones que se establecen en la Reivindicación 15. Como ya señalé el punto 10.b de este memorial, aunque D1 informa sobre una gama de posibles composiciones (Tabla 1) para las tres capas del guante, en las que en ciertas combinaciones daría lugar a que un tercer material de la tercera capa tuviera un mayor contenido de acrilonitrilo que el del primer material elastomérico y el segundo material elastomérico de la primera y la segunda capa, respectivamente, no hay ninguna sugerencia en D1 sobre una mejor resistencia química de un guante que incluya los requisitos de composición de las capas reclamados en la presente invención.

En particular, D1 enumera el nitrilo entre otros componentes que proporcionan resistencia química a los disolventes orgánicos, **sin dar sugerencias claras para incluir específicamente mayores contenidos de acrilonitrilo en el tercer material**. Sobre esta base, la selección de la composición de los materiales tal y como se limita en la Reivindicación 15 no es obvia ni se deriva evidentemente de D1. Por ejemplo, los párrafos [0021] y [0028] de D1 informan que **cualquiera** de nitrilo-butadieno, una mezcla de nitrilo-butadieno y poliisobutileno, policloropreno, una mezcla de policloropreno y nitrilo-butadieno, o una mezcla de policloropreno, nitrilo-butadieno y poliisobutileno, dispuesto como una capa externa, proporciona resistencia química a los disolventes orgánicos, independientemente del estado, es decir, estado gaseoso o líquido. Por lo tanto, D1 enseña que **incluso sin contenido de nitrilo**, por ejemplo, solo policloropreno, en la tercera capa del guante dará como resultado resistencia química.

Asimismo, D1 enseña en el párrafo [0032] que una realización ejemplar incluye las composiciones F de la Tabla 1 tanto en la tercera como en la segunda capa; **esto requiere absolutamente tener el mismo contenido de acrilonitrilo en ambas capas**. Por lo tanto, a partir de las enseñanzas

generales de D1 no se obtiene ninguna sugerencia que motive a seleccionar específicamente las condiciones actualmente enunciadas en la Reivindicación 1.

El Examinador afirma que las características técnicas de la invención son el resultado de la experimentación rutinaria, y que por esta razón no son inventivas. Como también ya se expuso, todo nuevo desarrollo implica experimentación con base en prácticas de rutina, y no por esta razón necesariamente deja de ser inventivo. La falta de nivel inventivo se debe probar a partir del arte previo, mediante una clara sugerencia que motive a modificar el arte previo más cercano de modo que se llegue de manera obvia (que salta a la vista) o evidente (con plena certeza de la que no se puede dudar) a la invención reivindicada. Este no es el caso de la presente invención, toda vez que a partir de D1 no salta a la vista que el contenido de acrilonitrilo deba ser mayor en el primer material elastomérico que en el segundo material y el tercer material elastomérico. Menos aún se puede anticipar con plena certeza de la que no se puede dudar, que tal configuración lleva a una mejor resistencia química del guante.

Por lo tanto, no existe en D1 una clara sugerencia que motive a establecer las condiciones requeridas de conformidad con la Reivindicación 15, y la misma es por lo tanto inventiva frente a este documento. Del mismo modo, las Reivindicaciones 16 a 19 son inventivas en virtud de su dependencia.

13. Así, las Reivindicaciones tal y como se modifican en esta oportunidad cumplen las disposiciones de los Artículos 28, 30 de la Decisión 486 y no se enseñan ni se sugieren en el arte previo citado por ese Despacho, por lo que las mismas también cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Decisión 486. Por lo tanto, respetuosamente solicito se proceda a la concesión del derecho solicitado.

En el evento que ese Despacho considere que la solicitud no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la Decisión 486 para la concesión de la patente, respetuosamente solicito a ese Despacho que, haciendo uso de la potestad que le otorga el Artículo 45 de la mencionada Decisión en cuanto a la posibilidad de notificar dos o más veces al solicitante, se notifique al Solicitante para dar la oportunidad de aportar las aclaraciones que correspondan.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, tanto en el análisis de nivel inventivo presentado en el presente Oficio Técnico, ese Despacho no identificó todas las diferencias técnicas entre la Reivindicación 11 y D1, por lo que debe realizarse el correspondiente estudio considerando la totalidad de características técnicas definidas, con el fin de garantizar el derecho del solicitante a que su invención sea evaluada de manera justa y para darle oportunidad de hacer valer sus argumentos frente a observaciones puntuales relevantes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Ian Raisbeck', is positioned above the printed name.

J. IAN RAISBECK
C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.
T.P. 135.799 del C. S. de la J.

Anexos:

- Nuevas Reivindicaciones
- Descripción modificada
- Comprobante de pago por modificación voluntaria